

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial
Solicitante	Maribel Fernández Sánchez
Convocados	Distrito de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00659 00
Providencia	Allega crédito consolidado, requiere deudora, corre traslado inventario

Mediante memorial del 31 de marzo de 2023 (Doc. 67) la SAPIENCIA, a través de su apoderado judicial, allega Resolución No. 107 del 24 de febrero de 2023 que consolida el crédito de GLORIA ELENA JURADO SÁNCHEZ, del cual es codeudora la insolvente MARIBEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

Se consolida el crédito por un total de \$2.638.221, valor que coincide con el plasmado en la relación definitiva de acreencias (Doc. 02 pág. 303).

Informa el apoderado que la resolución se encuentra en estado de notificación, por lo tanto, deberá informar al juzgado oportunamente una vez quede ejecutoriada la misma y las eventuales CONDONACIONES que aplique el ICETEX.

Mediante memorial presentado el 10 de abril de 2023 (Doc. 68), el liquidador presenta el inventario actualizado de los bienes de la deudora.

El auxiliar de la justicia pone en conocimiento un correo electrónico del 12 de diciembre de 2022 proveniente de la deudora MARIBEL FERNÁNDEZ en donde ésta manifiesta que

*“(...) los vehículos relacionados en el inventario de bienes entregado al centro de conciliación, no se encuentran bajo mi tenencia y en la realidad no son de mi propiedad. Su traspaso a mi nombre se debió a diversas circunstancias en las que personas muy allegadas a mi requirieron el favor de que yo recibiera esos bienes, sin embargo, esos vehículos ya han sido vendidos y hasta trasladados a otras ciudades, por lo que no tengo contacto con los actuales poseedores...”*

Ahora bien, consultado el RUNT, se pudo constatar que los tres vehículos – con placas BBJ581, VWG34A y VAM12C - sigue apareciendo a su nombre y, por lo tanto, SÍ son de su propiedad.

Además, es un contrasentido que en la solicitud de negociación de deudas los haya relacionado dentro de sus bienes y ahora diga que en realidad *no son de mi propiedad*.

En cuanto a su manifestación de que *“ya han sido vendidos”*, se le recuerda que sus bienes deben destinarse EXCLUSIVAMENTE a pagar las obligaciones que dieron lugar al presente trámite de insolvencia. Cualquier acto de enajenación de sus bienes se puede considerar desleal, engañosa o fraudulenta, y en detrimento de los derechos de los acreedores.

De ser cierto que los bienes fueron trasladados a otras ciudades, implicaría que eventualmente se adjudique los mismos a los acreedores, pero no se pueda materializar su entrega.

Por lo tanto, SE REQUIERE a la deudora MARIBEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ para que i) explique de forma clara y detallada su manifestación con respecto al estado actual de los automotores y ii) acredite al Despacho las actuaciones que ha adelantado tendientes a la recuperación de los mismos.

**Al respecto se advierte sobre las consecuencias de ocultar los bienes y el deber que le asiste de colaborar diligentemente con las actuaciones, al fin y al cabo, es la principal beneficiada de este procedimiento. (Art. 78 Nrales. 1 y 8 y art. 571 Núm. 1 ib.).**

Igualmente, se le requiere para que pague al liquidador los honorarios provisionales que le fueron fijados.

**En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la deudora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.**

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito**.

Finalmente, del inventario y avalúo presentado por el liquidador, SE CORRE TRASLADO a las partes por el termino de diez (10) para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente (art. 567 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea8f5b8098f3dd0c91c633e4fe0e3bc9d28694cb527bd3b6e2ee0491489a1a2**

Documento generado en 24/04/2023 08:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>